CONTRATO DE OBRAS MENORES

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[redacted]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 14 de febrero de 2020, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [redacted] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [redacted] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra [redacted], persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario [redacted] debidamente representada, según se acreditará, por [redacted] cédula nacional de identidad [redacted] ambos domiciliados para estos efectos en calle [redacted] comuna [redacted] adelante "la Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de obras menores:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DIRECCIÓN JURÍDICA

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga y encomienda [redacted] quien acepta, la ejecución de obras menores consistentes en realizar trabajos de pintura en las siguientes Salas Cunas y Jardines Infantiles VTF: **Andrés Bello**, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1191; **Llano Subercaseaux**, ubicada en calle Coyhaique N° 1508; **Santa Fe**, ubicada en Avenida Santa Rosa N° 6051; **Territorio Antártico**, ubicada en calle Sexta Avenida N° 1371; y **Villa San Miguel**, ubicada en Pasaje O N° 1531, todas de la comuna de San Miguel.

Lo estipulado en la presente cláusula se encuentra complementado por lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA.**

TERCERA: El precio establecido para la ejecución del contrato asciende a la suma única y total de **$17.315.642- (diecisiete millones trescientos quince mil seiscientos cuarenta y dos pesos)**, **IVA incluido.** El monto neto equivale a la suma de $ 14.550.960.- (catorce millones quinientos cincuenta mil novecientos sesenta pesos), y es concordante al valor neto señalado en el presupuesto presentado por la Empresa a la Corporación de fecha enero de 2020, y que forma parte integrante del presente contrato.

El valor total del contrato comprende el costo de todos los materiales y mano de obra, permisos, certificados y gastos generales, no teniendo la Empresa el derecho de cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato, y hasta la entrega efectiva de las obras, de acuerdo a los requerimientos técnicos y recepción conforme del inspector técnico de obras designado por la Corporación Municipal de San Miguel.

El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por la Empresa, bajo pretexto de ninguna circunstancia.

La fuente de financiamiento del presente contrato se imputará al Presupuesto de Educación 2020 (JUNJI).

El precio único y total del contrato ya indicado, IVA incluido, se desglosa en el detalle que se indica a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR
Sala Cuna y Jardín Infantil Andrés Bello		
Muro interior	383 M2	$ 1.455.400
Muro exterior	92 M2	$ 349.600
Cielo	277 M2	$ 1.052.600
Estructura metálica	1 M2	$ 3.800

Sala Cuna y Jardín Infantil Llano Subercaseaux		
Muro interior	342 M2	$ 1.299.600
Muro exterior	114 M2	$ 433.200
Cielo	167 M2	$ 634.600
Estructura metálica	1 M2	$ 3.800

Sala Cuna y Jardín Infantil Santa Fe		
Muro interior	325 M2	$ 1.235.000
Muro exterior	107 M2	$ 406.600
Cielo	184 M2	$ 699.200
Estructura metálica	1 M2	$ 3.800

Sala Cuna y Jardín Infantil Territorio Antártico		
Muro interior	242 M2	$ 919.600
Muro exterior	73 M2	$ 277.400
Cielo	125 M2	$ 475.000
Estructura metálica	1 M2	$ 3.800

Sala Cuna y Jardín Infantil Villa San Miguel		
Muro interior	383 M2	$ 1.455.400
Muro exterior	155 M2	$ 589.000
Cielo	217 M2	$ 824.600
Estructura metálica	1 M2	$ 3.800

COSTO DIRECTO	**$12.125.800**
G. GENERALES 10%	**$1.212.580**
UTILIDADES 10%	**$1.212.580**
SUBTOTAL	**$14.550.960**
IVA	**$2.764.682**

TOTAL	**$17.315.642**

CUARTA: La forma de pago de la suma única y total señalada en la cláusula anterior por los servicios contratados, se realizará una vez finalizada la obra, mediante cheque nominativo a nombre de [redacted] previa recepción de la respectiva factura electrónica a favor de la Corporación en las condiciones que se expresan en el presente contrato.

Junto con lo anterior, las partes acuerdan que el pago se efectuará sólo una vez presentada la siguiente documentación.

1. Factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, R.U.T. 70.962.500-4, domiciliada en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, indicando en la misma factura el nombre de la Sala Cuna y Jardín Infantil en la cual se desarrollaron las obras, los metros cuadrados trabajados y el valor total de las obras de dicho establecimiento.
2. Copia de formulario F30 y F30-1 de los trabajadores empleados en la obra.
3. Original y dos copias de finiquitos de personal durante el periodo de cobro si los hubiere.
4. Todo otro documento requerido para el pago que hubiere sido solicitado con la anticipación de 3 días hábiles por parte del Inspector Técnico de la obra (ITO).

QUINTA: El prestador deberá emitir **CINCO** facturas, por la suma total a pagar por cada Sala Cuna y Jardín Infantil, de acuerdo al detalle de la prestación entregada y que consta en la cotización antes indicada.

SEXTA: Al momento de solicitar el pago, la Empresa debe acompañar la garantía de correcta ejecución y buen comportamiento de la obra, indicada en la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA**.

SÉPTIMA: Las obras contratadas se iniciarán el **03 de febrero de 2020**, debiendo finalizar el día **21 de febrero de 2020.**

La Empresa deberá velar por el cumplimento en tiempo y forma de los plazos establecidos en el contrato, bajo apercibimiento de cursarse las multas establecidas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA.**

OCTAVA: Los plazos se modificarán si se ordenan cambios o aumentos de las obras que representen hasta un **10%** del valor del contrato. Si las modificaciones, aumentos o disminuciones de obras representan más de un 10% del valor acordado para la ejecución de la obra, la extensión del plazo se fijará de común acuerdo. Igual regla se aplicará si las disminuciones en las obras contratadas son de un valor inferior al **10%** del contrato.

NOVENA: Si la Corporación ordenara modificar la o las obras contratadas o solicitara la ejecución de obras nuevas complementarias, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si las modificaciones se ordenan antes de trascurrido el **50%** del plazo contractual, se conservarán los valores unitarios indicados en el presupuesto, siempre que las modificaciones no signifiquen aumentar o disminuir en un **15%** el monto de la obra indicado en la cláusula **TERCERA.**

b) El valor de la modificación que se ordene después de trascurrido el **50%** del plazo acordado para la ejecución de la obra contratada deberá convenirse entre las partes.

c) Si las modificaciones, aumentos o disminuciones signifiquen variar el monto total de la obra en más de un **10%**, el valor aumentado o disminuido deberá ser acordado por las partes, mediante el respectivo anexo al presente contrato.

DÉCIMA: La Empresa deberá confeccionar un presupuesto informativo detallado del costo de las nuevas obras que se encarguen, en el que se deberán indicar los valores de materiales y jornales vigentes a la fecha de este contrato. Deberá, también, presentar a la Corporación un programa de avance de la obra, indicando plazos parciales y totales de la ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación contará con un Inspector Técnico de la obra (ITO), quien será la Unidad Técnica y realizará la labor de supervisión y seguimiento de los trabajos, como asimismo el cumplimiento del contrato. Desempeñará esta función el siguiente funcionario del Departamento de Proyectos de la Corporación Municipal de San Miguel:

ITO supervisor: Boris Sokarai Bravo, Departamento de Proyectos.

La Empresa quedará en todo momento supeditada a las órdenes que imparta la Unidad Técnica y deberá cumplir siempre con los plazos e instrucciones impartidas por ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán obligaciones de la Empresa, especialmente, las siguientes:

1. Ejecutar fielmente la obra contratada, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos municipales y de toda otra ley o reglamento, así como a las especificaciones técnicas establecidas por la Corporación Municipal.
2. Mantener en forma permanente a cargo de las faenas a un representante autorizado.
3. Emplear materiales de primera calidad.
4. El profesional Inspector Técnico de la obra podrá rechazar el empleo de materiales que no cumplan con los especificados en el presupuesto entregado por la Empresa y aprobado por la Corporación, ordenando su retiro de la obra. Igualmente, el profesional Inspector Técnico de la obra podrá ordenar que se repare toda obra defectuosa, la que deberá ser repuesta sin cargo para la Corporación.
5. Contar con el personal idóneo para el desarrollo de las faenas.
6. Tener permanentemente en la obra un libro foliado, en el cual se deje constancia de las partidas y de las observaciones que hiciere el profesional Inspector Técnico de la obra.

7. Dar cumplimiento de las leyes de seguridad social y del trabajo que afecten a los trabajadores, incluidas especialmente las cotizaciones previsionales y las normas sobre accidentes del trabajo, contratando un seguro por daños a terceros, liberando a la Corporación de todo riesgo que por esta causa pudiere afectarle.
8. Dar cumplimiento al itemizado establecido en el presupuesto entregado por la Empresa a la Corporación Municipal, el cual se adjunta al presente contrato y que es parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA: Una vez concluida la obra, la Empresa deberá comunicarle por escrito a la Corporación dicha circunstancia, adjuntando un **informe detallado de las obras ejecutadas**, para proceder a la recepción, el que deberá encontrarse visado por el profesional Inspector Técnico de la obra.

Si la recepción resulta conforme, la Corporación procederá a levantar un acta de constancia. Si se comprueban defectos de menor relevancia, se indicarán en el acta y se fijará un plazo para corregirlos, el cual no podrá ser mayor al **20%** del plazo total de la obra.

Si se comprueba que la obra no está debidamente terminada o que adolece de defectos graves, la obra no será recepcionada por la Corporación hasta la ejecución total de la misma y sin defectos, o hasta la reparación adecuada de los defectos, procediendo a aplicarse la multa correspondiente por el retraso.

DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento en cualquier obligación del contrato o indicación por parte de la Inspección Técnica, el retraso en el inicio de las obras y la paralización o suspensión injustificada de las mismas dará lugar a la aplicación de las siguientes **multas**:

ACCIÓN U OMISIÓN QUE DETERMINA LA APLICACIÓN DE MULTAS	PORCENTAJE DE LA MULTA
Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones impuestas por contrato o especificaciones técnicas, distinto a la referida al retraso en la entrega de las obras dentro del plazo establecido.	20% del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
Retraso en el inicio de las obras	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
Paralización o suspensión injustificada de las obras.	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.
La no entrega en plazo establecido en clausula SÉPTIMA.	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.

La determinación de aplicación de multas se efectuará sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda impetrar para la determinación de las eventuales responsabilidades penales o civiles, según sea el caso, y del término del contrato, si procediere.

Las multas serán cursadas por parte de la Unidad Técnica y serán decretadas por la Dirección de Administración y Finanzas. Estas multas se harán efectivas al momento del pago respectivo, una vez cursada por el ITO y decretada por el Director de Administración y Finanzas o quien lo subrogue. Esta multa deberá estar incorporada en la factura de cobro con su respectiva glosa.

DÉCIMA QUINTA: El retraso en el plazo establecido para el término de la obra de más de 5 días corridos será causal de término del contrato, además de proceder a la aplicación de la multa indicada en la cláusula precedente.

DÉCIMA SEXTA: Se deja expresa constancia que este contrato **no constituye vínculo de dependencia entre los trabajadores que laboran, la Empresa prestadora y la Corporación**. Por consiguiente, esta última no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por la Empresa del servicio contratado, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre la Empresa y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador, y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Corporación tendrá el derecho de inspeccionar la obra con el fin de verificar el estado avance de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA: La Empresa responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de su dependencia. En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.

DÉCIMA NOVENA: La Corporación se reserva el derecho de rechazar los trabajos realizados, tanto al inicio como durante la vigencia del contrato, como al término de la obra, por defectos de calidad del proyecto. En tal caso, los trabajos realizados se considerarán como no efectuados, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo la Empresa en incumplimiento del contrato. Por lo tanto, la Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

VIGÉSIMA: La Corporación podrá poner **término anticipadamente** al contrato en todo o parte en los siguientes casos:

a. Incumpliendo la Empresa el plazo de término de la obra previamente fijado en el contrato, por más de 5 días corridos, caso en el cual se aplicarán las multas por concepto de atraso y se procederá al término del contrato.
b. Incumplimiento grave de las observaciones formuladas por la Inspección técnica, que por su importancia y perjuicio causado a la Corporación haga necesario proceder al término del contrato.

c. Quiebra o insolvencia de la Empresa.
d. Cuando el profesional Inspector Técnico detectare incapacidad técnica de la Empresa para terminar la obra.
e. Cualquier otra situación o circunstancia de responsabilidad de la Empresa que signifique perjuicio grave para la Corporación.
f. Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, itemizado y sus anexos, si los hubiere.

VIGÉSIMA PRIMERA: Será de responsabilidad de la Empresa tomar los resguardos prudenciales para evitar, en lo posible, pérdidas por robo o hurto, por medio de la contratación de seguros o de personas para efectuar labores de vigilancia para todos los materiales existente en la obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Una vez que las obras estén ejecutadas, recibidas conformes, y como requisito previo al pago total de la obra, la Empresa deberá tomar una garantía de correcta ejecución y buen comportamiento de las obras, instrumento que deberá ser pagadero a la vista, con carácter de irrevocable, y a la orden de la Corporación Municipal de San Miguel, indicando en la glosa **"Garantía de Correcta Ejecución y Buen Comportamiento de obras menores consistente en trabajos de pinturas de las Salas Cuna y Jardines Infantiles de la CMSM"**. Esta garantía deberá otorgarse por el 10% del valor del contrato, equivalente a la suma de $ **1.731.564**.- (un millón setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos), la cual deberá tener una vigencia de **6 meses** contados desde el quinto día hábil posterior al de la fecha del acta de recepción final sin observaciones de la obra.

La garantía será devuelta dentro de los 30 días hábiles siguientes al plazo de 6 meses de vigencia de la garantía, previa solicitud de devolución de la Empresa, ingresada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel.

VIGÉSIMA TERCERA: La ficha, especificaciones técnicas o el itemizado por el cual se desarrollarán las obras y las especificaciones técnicas de las mismas se adjuntan como anexos al presente contrato, y forman parte integrante del mismo, puesto que las partes mediante este acto declaran su total y pleno consentimiento con el contenido y forma de dichos documentos.

VIGÉSIMA CUARTA: La Empresa no podrá, bajo ningún respecto, subcontratar el servicio contratado en razón del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA: La personería de doñ[redacted] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

La personería de don[redacted] para representar[redacted], consta en Escritura Pública de fecha 09 de enero del año 2007, otorgada ante el Notario Público Titular de la Décima Tercera Notaria de Santiago, don Clovis Toro Campos, y que se encuentra inscrita

a fojas 1423, N° 1214 del Registro de Comercio de Santiago del año 2007, y ratificada mediante última modificación de la sociedad realizada por Escritura Pública de fecha 20 de agosto del año 2014, otorgada ante el Notario Público Suplente de la Trigésima Séptima Notaria de Santiago, doña Verónica Salazar Hernández, la que se encuentra inscrita al margen de inscripción de sociedad a fojas 63606, N°39045 del Registro de Comercio de Santiago del año 2014.

VIGÉSIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA SÈPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

[redacted]

SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL
[redacted]

GSV/APG/DVS/MMV/isf